

## Anexo 250826-2

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2026.**

Culiacán Rosales, Sinaloa a 26 de agosto de 2025.

**ANTECEDENTES**

- I. El artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza de manera coordinada por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Que por decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio del año 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. Misma que ha sido reformada según decreto 151 de fecha 18 de diciembre de 2015, decreto 018, de fecha 06 de febrero de 2017, decreto 073, de fecha 07 de junio de 2017, decretos 155 y 156, de fecha 15 de junio de 2017, decreto 158, de fecha 26 de junio de 2017, decreto 281, de fecha 11 de diciembre de 2017, decreto 454, de fecha 05 de junio de 2020, decreto 455, de fecha 01 de julio de 2020, decreto 487, de fecha 11 de septiembre de 2020 y decreto 505, de fecha 14 de septiembre de 2020.
- III. Por acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó como consejera Electoral a ciudadana Gloria Icela García Cuadras y como consejeros electorales los ciudadanos, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fue designado como Consejero Electoral el ciudadano Martín González Burgos y como consejeras electorales las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González.
- IV. Mediante acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como consejero presidente del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa el día 4 de septiembre de 2022.
- V. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designa como secretario ejecutivo de este Instituto al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha 05 de noviembre de 2021, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG138/21 por el cual se designó como titular de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al consejero electoral Óscar Sánchez

Félix, y como integrantes de la misma a los consejeros Gloria Icela García Cuadras y Martín González Burgos.

- VII. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante decreto número 656, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", convocó al pueblo del estado de Sinaloa a elecciones ordinarias de diputadas y diputados al Congreso del Estado, presidentas y presidentes municipales, síndicas procuradoras y síndicos procuradores; regidoras y regidores de los Ayuntamientos, cuya jornada electoral se desarrolló el pasado 2 de junio de 2024.
- VIII. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 254 de la LIPEES, los 24 consejos distritales del estado celebraron sus respectivas sesiones de cómputo, incluido el correspondiente a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.
- IX. Como lo dispone la fracción II del artículo 259 y la fracción II del diverso artículo 260, ambos de la LIPEES, los presidentes de los 24 consejos distritales electorales, integraron los expedientes de los cómputos de la elección a diputaciones por el principio de representación proporcional y los remitieron al Consejo General para que este órgano procediera, conforme a lo dispuesto por el numeral 262 del ordenamiento legal en mención, a realizar el cómputo estatal de la citada elección, mismo que se efectuara en sesión especial celebrada el 9 de junio de 2024 y que servirá de base para los cálculos del presente acuerdo.

### CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 41, párrafo 2, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley.
- 2. Que la Constitución Política del Estado de Sinaloa, retoma la disposición contenida en la carta magna, y en su artículo 14, párrafo tercero, señala a la letra lo siguiente:

*"Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo".*

- 3. Que el citado artículo en el párrafo séptimo, estipula que los partidos políticos nacionales que hayan obtenido su registro definitivo ante el Instituto Nacional Electoral, podrán participar en las elecciones estatales y municipales. La ley determinará los requisitos y formalidades que deberán satisfacer los partidos políticos nacionales y estatales para intervenir en dichos procesos electorales.
- 4. Que el mismo artículo, en los párrafos noveno y décimo, señala a la letra lo siguiente:

*"(...)  
La ley garantizará que los partidos políticos estatales y nacionales cuenten de manera equitativa con recursos económicos suficientes para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico;*

*establecerá las reglas a que se sujetará dicho financiamiento y garantizará que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento privado tendrá las restricciones y modalidades que establezca la ley, las cuales no podrán ser menores que las fijadas por la legislación federal para los partidos políticos nacionales. También serán regulados en la ley los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y los criterios para determinar para cada elección los límites máximos a las erogaciones que los partidos políticos puedan realizar para cada una de las precampañas y campañas electorales.*

*Para que un partido político nacional tenga derecho a recibir financiamiento público ordinario proveniente de recursos estatales, se requiere que haya participado en el proceso electoral local inmediato anterior, y que haya obtenido al menos el tres por ciento de los votos válidos en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales en dicho proceso. De no obtener dicho porcentaje mínimo de votación, perderá el derecho a recibir financiamiento público ordinario estatal hasta la fecha en que satisfaga los requisitos y formalidades necesarias para su participación en un nuevo proceso electoral local. Esta disposición no será aplicable a aquellos partidos que participen por primera vez en un proceso local.  
(...)"*

5. Que el artículo 15, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los numerales 138 y 139, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de sus funciones se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; autoridad en materia electoral, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
6. Que es atribución del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos registrados para los procesos electorales en el estado, conforme a lo estipulado en el artículo 145, primer párrafo, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
7. Que la misma ley en su artículo 55, dispone que en materia de derechos, obligaciones y prohibiciones para los partidos políticos estatales se estará a lo que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables, por lo que es pertinente mencionar que el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de ese ordenamiento dispone que entre los derechos de los partidos políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución.
8. Que la Ley General de Partidos Políticos estipula en el artículo 25, párrafo 1, incisos h) y n), que entre las obligaciones de los partidos políticos están las de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico y la de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
9. Que la misma ley en el artículo 30, párrafo 1, inciso k), dispone que entre la información que se considera pública de los partidos políticos están los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales

y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.

10. Que en el artículo 63, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se establece que, entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público estatal y municipal, en los términos de ley.
11. Que los artículos 64 y 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, preceptúan respectivamente a la letra, lo siguiente:

**“Artículo 64.**

*Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución, Constitución Estatal, a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en la presente Ley. (Ref: Por Dec. No. 89, publicado en el P.O. No. 18 Edición Vespertina del 06 de Febrero del 2017).*

*El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público. (Adic. Por Dec. No. 89, publicado en el P.O. No. 18 Edición Vespertina del 06 de Febrero del 2017).*

*Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en lo que no contravengan a la Ley General de Partidos Políticos. (Se recorre por Dec. No. 89, publicado en el P.O. No. 18 Edición Vespertina del 06 de Febrero del 2017).*

**Artículo 65.**

*Los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación. Este órgano deberá acreditarse ante el Instituto.*

*En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue el ejercicio de la facultad de fiscalización, el Instituto deberá contar con una Comisión que conozca de los asuntos relativos a dicha función. Asimismo deberá contar con una Unidad de Fiscalización, para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos. En tal caso, su titular fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización.*

**A. Del financiamiento público**

*El financiamiento público según su destino se clasifica en:*

- a) *Financiamiento ordinario, que es el que se aplica en el gasto corriente para la realización de las actividades cotidianas de un partido político; y,*
- b) *Financiamiento para campañas electorales, que es el que se aplica en las mismas, con la finalidad de promover las plataformas electorales y obtener el voto de los ciudadanos en los comicios constitucionales.*

*Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes y de campaña electoral, conforme a las reglas siguientes:*

- a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

1. El Consejo General, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, a la fecha de corte del último día del mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
2. El resultado de la operación señalada en el numeral anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la siguiente forma: un treinta por ciento se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputaciones inmediata anterior;
3. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán actualizadas durante la primer quincena del mes de enero de cada año, considerando el incremento que se otorgue del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe junto con la actualización;
4. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales; y,
5. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.

(...)"

12. Que el artículo 37, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, señala que: "Aquel partido político nacional que no obtenga al menos el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones, dejará de recibir las ministraciones de financiamiento público ordinario que le corresponden durante los dos años siguientes al proceso del que se trate".
13. En razón de las disposiciones legales señaladas en los considerandos que anteceden, esta autoridad electoral procederá a determinar las cifras de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el año 2026, en el estado de Sinaloa.

### **Cálculo para determinar los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.**

14. De conformidad con los datos proporcionados por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores mediante oficio número INE/JLE-SIN/VE/0847/2025, el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral a nivel estatal, con corte al día treinta y uno del mes de julio del año 2025, ascendió a un total de 2,388,481.
15. Que con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente para el año 2025, estableciéndola en \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional).
16. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a), de la Carta Magna y 65, apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 1, de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo General, determina anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: se multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad a la fecha de corte del último día del mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Dado que, el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral al treinta y uno de julio de 2025, es igual a 2,388,481 y que multiplicado por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$73.541 (setenta y tres pesos 541/100 M. N.), que durante 2025 es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), da como resultado un monto total de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2026 de \$175,651,281.22 (Ciento setenta y cinco millones seiscientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y un pesos 22/100 M. N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

| Ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral a nivel estatal (31 de julio 2025) | Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente | 65% UMA  | Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes <sup>1</sup> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| A                                                                                           | B                                                           | C        | A * C                                                                                           |
| 2,388,481                                                                                   | \$113.14                                                    | \$73.541 | \$175,651,281.22                                                                                |

17. Que derivado de lo anterior, y conforme a lo prescrito por el mismo artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Carta Magna y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el artículo 65, apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 2, el importe de **\$175,651,281.22 (Ciento setenta y cinco millones seiscientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y un pesos 22/100 M. N.)**, se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los partidos políticos y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones inmediata anterior.
18. Para efectos del cálculo del 70% en mención, esta autoridad electoral considera la votación estatal emitida de la elección inmediata anterior de diputaciones por el principio de representación proporcional, misma que según el artículo 27, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se entiende como la suma o total de los votos depositados en las urnas para la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional de todos los partidos políticos, deducidos los votos nulos, de los candidatos independientes y de los candidatos no registrados.
19. Con relación a lo anterior, esta autoridad electoral mediante acuerdo número IEES/CG098/24, de fecha 9 de junio de 2024, determinó que la votación total emitida correspondiente a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional del proceso electoral local ordinario celebrado el 02 de junio de 2024, ascendió a la cifra de 1'312,913 (un millón trescientos doce mil novecientos trece votos); y de acuerdo con lo establecido en el artículo descrito en el punto anterior, la votación estatal emitida es de: 1'245,871 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y un votos). En ese tenor, a continuación, se describe el porcentaje de votos obtenidos por cada uno de los partidos políticos, respecto a la votación estatal emitida, a efecto de proceder con la

<sup>1</sup> Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

distribución del financiamiento público que corresponde al 70% proporcional a la votación obtenida por cada uno.

| <b>Votación Estatal Emitida en la elección de Diputaciones Locales</b> |                          | <b>1'245,871</b>  |
|------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------|
| <b>Partido Político</b>                                                | <b>Votación obtenida</b> | <b>Porcentaje</b> |
| Partido Acción Nacional                                                | 134,275                  | 10.23%            |
| Partido Revolucionario Institucional                                   | 137,148                  | 10.45%            |
| Partido de la Revolución Democrática                                   | 16,336                   | 1.24%             |
| Partido del Trabajo                                                    | 53,708                   | 4.09%             |
| Partido Verde Ecologista de México                                     | 78,292                   | 5.96%             |
| Partido Movimiento Ciudadano                                           | 89,743                   | 6.84%             |
| Partido Sinaloense                                                     | 82,669                   | 6.30%             |
| Partido Morena                                                         | 640,071                  | 48.75%            |
| Partido Encuentro Solidario Sinaloa                                    | 13,629                   | 1.04%             |
| <b>Total de la Votación Estatal Emitida</b>                            | <b>1'245,871</b>         | <b>100.00%</b>    |

Del listado anterior, en cuanto al Partido de la Revolución Democrática, tomando en consideración que por acuerdo INE/CG2235/2024 del Instituto Nacional Electoral se procedió a declarar la pérdida de su registro como partido político nacional, resulta necesario deducir los votos que obtuvo en la elección 2024.

Misma suerte corre el Partido Encuentro Solidario Sinaloa, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones locales, se procedió a determinar la pérdida de su registro como partido político local mediante acuerdo IEES/CG005/25 emitido por este Instituto el pasado 15 de enero; razones por las cuales la votación estatal emitida que se debe considerar para estos efectos, es la siguiente:

|                                                                                                                                                                                                     |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Votación estatal emitida, deducidos los votos de quienes perdieron la calidad de partido político y en consecuencia la prerrogativa de recibir financiamiento público según lo establece la LIPEES. | <b>1'215,906</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|

| <b>PARTIDO POLÍTICO</b>              | <b>VOTACIÓN OBTENIDA<br/>2024</b> | <b>PORCENTAJE</b> |
|--------------------------------------|-----------------------------------|-------------------|
| Partido Acción Nacional              | 134,275                           | 11.04%            |
| Partido Revolucionario Institucional | 137,148                           | 11.28%            |
| Partido del Trabajo                  | 53,708                            | 4.42%             |
| Partido Verde Ecologista de México   | 78,292                            | 6.44%             |
| Partido Movimiento Ciudadano         | 89,743                            | 7.38%             |
| Partido Sinaloense                   | 82,669                            | 6.80%             |
| Partido Morena                       | 640,071                           | 52.64%            |
| <b>Total</b>                         | <b>1'215,906</b>                  | <b>100.00%</b>    |

20. Sobre la base de lo expresado en el considerando anterior, el monto que corresponde al 70%, es \$122,955,896.85 (ciento veintidós millones novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y seis pesos 85/100 MN), y deberá ser distribuido de la siguiente manera:

| PARTIDO POLÍTICO                     | Votación obtenida por cada partido político | Porcentaje  | Importe del 70% del financiamiento público |
|--------------------------------------|---------------------------------------------|-------------|--------------------------------------------|
| Partido Acción Nacional              | 134,275                                     | 11.04%      | \$13,578,272.54                            |
| Partido Revolucionario Institucional | 137,148                                     | 11.28%      | \$13,868,798.53                            |
| Partido del Trabajo                  | 53,708                                      | 4.42%       | \$5,431,106.77                             |
| Partido Verde Ecologista de México   | 78,292                                      | 6.44%       | \$7,917,111.25                             |
| Partido Movimiento Ciudadano         | 89,743                                      | 7.38%       | \$9,075,069.17                             |
| Partido Sinaloense                   | 82,669                                      | 6.80%       | \$8,359,726.03                             |
| Partido Morena                       | 640,071                                     | 52.64%      | \$64,725,812.57                            |
| <b>Total</b>                         | <b>1'215,906</b>                            | <b>100%</b> | <b>\$122,955,896.85</b>                    |

21. Que la estimación que corresponde al 30% y que se distribuirá en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público es de: \$52,695,384.37 (cincuenta y dos millones seiscientos noventa y cinco mil trescientos ochenta y cuatro pesos 37/100 MN) , mismo que al dividirse entre 7 (siete), que son aquellos que se encuentran en dicho supuesto, les corresponde la suma de **\$7,527,912.05 siete millones quinientos veintisiete mil novecientos doce pesos 05/100 MN).**

| FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES | PORCENTAJE PARA DISTRIBUIR DE MANERA IGUALITARIA | MONTO EQUIVALENTE AL 30% DEL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTO ORDINARIO | NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A FINANCIAMIENTO PÚBLICO | MONTO IGUALITARIO QUE LE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS PARTIDOS CON DERECHO |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| A                                                                                  | B                                                | C= A*B                                                                             | D                                                                 | E=C/D                                                                       |
| \$175,651,281.22                                                                   | 30%                                              | \$52,695,384.37                                                                    | 7                                                                 | \$7,527,912.05                                                              |

22. Que con base en las operaciones expresadas en los considerandos 20 y 21, los montos que corresponden a cada partido político por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes durante el año 2026, son los siguientes:

| PARTIDO POLÍTICO                     | 30%                    | 70%                     | TOTAL GASTO DE ORDINARIO 2026 <sup>2</sup> |
|--------------------------------------|------------------------|-------------------------|--------------------------------------------|
| Partido Acción Nacional              | \$7,527,912.05         | \$13,578,272.54         | \$21,106,184.59                            |
| Partido Revolucionario Institucional | \$7,527,912.05         | \$13,868,798.53         | \$21,396,710.58                            |
| Partido del Trabajo                  | \$7,527,912.05         | \$5,431,106.77          | \$12,959,018.82                            |
| Partido Verde Ecologista de México   | \$7,527,912.05         | \$7,917,111.25          | \$15,445,023.31                            |
| Partido Movimiento Ciudadano         | \$7,527,912.05         | \$9,075,069.17          | \$16,602,981.22                            |
| Partido Sinaloense                   | \$7,527,912.05         | \$8,359,726.03          | \$15,887,638.08                            |
| Partido Morena                       | \$7,527,912.05         | \$64,725,812.57         | \$72,253,724.62                            |
| <b>Total</b>                         | <b>\$52,695,384.37</b> | <b>\$122,955,896.85</b> | <b>\$175,651,281.22</b>                    |

23. Que la cifra total de financiamiento público del ejercicio 2026 para actividades ordinarias permanentes de todos los partidos políticos asciende \$175,651,281.22 (ciento setenta y cinco millones seiscientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y un pesos 22/100 MN) y se distribuirá de la forma que sigue:

**DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL PARA GASTO ORDINARIO  
EN EL EJERCICIO 2026**

| <b>PARTIDO POLÍTICO</b>              | <b>TOTAL GASTO ORDINARIO 2026</b> |
|--------------------------------------|-----------------------------------|
| Partido Acción Nacional              | \$21,106,184.59                   |
| Partido Revolucionario Institucional | \$21,396,710.58                   |
| Partido del Trabajo                  | \$12,959,018.82                   |
| Partido Verde Ecologista de México   | \$15,445,023.31                   |
| Partido Movimiento Ciudadano         | \$16,602,981.22                   |
| Partido Sinaloense                   | \$15,887,638.08                   |
| Partido Morena                       | \$72,253,724.62                   |
| <b>Total</b>                         | <b>\$175,651,281.22</b>           |

**Cálculo para determinar las cifras del financiamiento público por actividades específicas.**

24. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso c); el artículo 51, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes a todos los partidos políticos nacionales y locales. El 30% de la cantidad que resulte, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.
25. Por otra parte, la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, mandata que el financiamiento público para actividades específicas que realicen los partidos políticos como entidades de interés público se calculará de la forma siguiente:

" (...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

*I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción I del inciso antes citado;*

(...)"

Es importante señalar que el contenido de este artículo al ser una disposición general aplica también para los partidos políticos con registro local, ya que se encuentra relacionado con

el contenido del artículo 64, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que a la letra dice:

"(...)

*El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.*

(...)

26. Por lo tanto, una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2026, de conformidad con el considerando 16 del presente acuerdo, el 3% del importe total del financiamiento público que corresponde a actividades específicas de los partidos políticos durante dicho periodo, equivale a \$5,269,538.44 (cinco millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y ocho 44/100 M. N.), como se puede apreciar en la siguiente tabla:

| FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES | PORCENTAJE ADICIONAL PARA GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. | FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| A                                                                                  | B                                                            | C= A * B                                                       |
| \$175,651,281.22                                                                   | 3%                                                           | \$5,269,538.44                                                 |

27. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, párrafo 2, base II, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, la cantidad de a **\$5,269,538.44** (cinco millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y ocho pesos 44/100 M. N.), se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria y el 70%, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.

28. De igual forma, el equivalente al 70% del monto total del financiamiento público que corresponde para gastos en actividades específicas asciende a la cantidad de **\$3,688,676.91** (tres millones seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y seis pesos 91/100 moneda nacional), suma que será distribuida de manera proporcional de acuerdo con los porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos y que se describen en el considerando 19 del presente acuerdo, correspondiéndole a cada uno las siguientes cantidades:

| PARTIDO POLÍTICO                     | VOTACIÓN OBTENIDA 2024 | PORCENTAJE     | IMPORTE DEL 70% DEL FINANC. PUB. |
|--------------------------------------|------------------------|----------------|----------------------------------|
| Partido Acción Nacional              | 134,275                | 11.04%         | \$407,348.18                     |
| Partido Revolucionario Institucional | 137,148                | 11.28%         | \$416,063.96                     |
| Partido del Trabajo                  | 53,708                 | 4.42%          | \$162,933.20                     |
| Partido Verde Ecologista de México   | 78,292                 | 6.44%          | \$237,513.34                     |
| Partido Movimiento Ciudadano         | 89,743                 | 7.38%          | \$272,252.08                     |
| Partido Sinaloense                   | 82,669                 | 6.80%          | \$250,791.78                     |
| Partido Morena                       | 640,071                | 52.64%         | \$1,941,774.38                   |
| <b>Total</b>                         | <b>1'215,906</b>       | <b>100.00%</b> | <b>\$3,688,676.91</b>            |

29. Que el monto que corresponde al 30% y que se distribuirá en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público, es de \$1,580,861.53 (un millón quinientos ochenta mil ochocientos sesenta y un pesos 53/100), monto que al dividirse entre 7 (siete), arroja el importe \$225,837.36 (doscientos veinticinco mil ochocientos treinta y siete pesos 36/100 MN) para cada partido político.

| FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS | PORCENTAJE PARA DISTRIBUIR DE MANERA IGUALITARIA | MONTO EQUIVALENTE AL 30% DEL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTO ORDINARIO | NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A FINANCIAMIENTO PÚBLICO | MONTO IGUALITARIO QUE LE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS PARTIDOS |
|-----------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| A                                                   | B                                                | C= A*B                                                                             | D                                                                 | E= C/D                                                          |
| \$5,269,538.44                                      | 30%                                              | \$1,580,861.53                                                                     | 7                                                                 | \$225,837.36                                                    |

30. Que con base en las operaciones expresadas en los considerandos anteriores, tenemos como resultado que los montos correspondientes a cada partido político por concepto de financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales para el año 2026, son los que a continuación se describen:

| PARTIDO POLÍTICO                     | 30%                   | 70%                   | TOTAL GASTO ACT. ESPECÍFICAS 2026 |
|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------------------|
| Partido Acción Nacional              | \$225,837.36          | \$407,348.18          | \$633,185.54                      |
| Partido Revolucionario Institucional | \$225,837.36          | \$416,063.96          | \$641,901.32                      |
| Partido del Trabajo                  | \$225,837.36          | \$162,933.20          | \$388,770.56                      |
| Partido Verde Ecologista de México   | \$225,837.36          | \$237,513.34          | \$463,350.70                      |
| Partido Movimiento Ciudadano         | \$225,837.36          | \$272,252.08          | \$498,089.44                      |
| Partido Sinaloense                   | \$225,837.36          | \$250,791.78          | \$476,629.14                      |
| Partido Morena                       | \$225,837.36          | \$1,941,774.38        | \$2,167,611.74                    |
| <b>Total</b>                         | <b>\$1,580,861.53</b> | <b>\$3,688,676.91</b> | <b>\$5,269,538.44</b>             |

31. Que la cifra total del financiamiento público para el ejercicio 2026 para gastos en actividades específicas de los partidos políticos asciende a \$5,269,538.44 (cinco millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y ocho mil pesos 44/100 MN), misma que se distribuirá de la siguiente manera:

**DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO TOTAL PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE EL EJERCICIO 2026**

| PARTIDO POLÍTICO                     | TOTAL PARA GASTO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2026 |
|--------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Partido Acción Nacional              | \$633,185.54                                     |
| Partido Revolucionario Institucional | \$641,901.32                                     |
| Partido del Trabajo                  | \$388,770.56                                     |
| Partido Verde Ecologista de México   | \$463,350.70                                     |
| Partido Movimiento Ciudadano         | \$498,089.44                                     |
| Partido Sinaloense                   | \$476,629.14                                     |
| Partido Morena                       | \$2,167,611.74                                   |
| <b>Total</b>                         | <b>\$5,269,538.44</b>                            |

32. Ahora bien, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su artículo 65, apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 5, establece que los partidos políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.
33. En ese orden de ideas y conforme al considerando número 16 del presente acuerdo, el 5% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los partidos políticos deberán destinar durante 2026 para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, equivale a la suma de **\$8,782,564.06** (ocho millones setecientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro pesos 06/100 M. N.).

| FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES. | PORCENTAJE QUE SE DEBE DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJERES. | MONTO QUE SE DEBE DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJERES. |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| A                                                                                   | B                                                                                                    | C= A*B                                                                                          |
| \$175,651,281.22                                                                    | 5%                                                                                                   | <b>\$8,782,564.06</b>                                                                           |

34. Que los importes del financiamiento público que cada partido político deberá destinar a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

| PARTIDO POLÍTICO                     | FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2026 | 5% MÍNIMO PARA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES |
|--------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| Partido Acción Nacional              | \$21,106,184.59             | \$1,055,309.23                                                              |
| Partido Revolucionario Institucional | \$21,396,710.58             | \$1,069,835.53                                                              |
| Partido del Trabajo                  | \$12,959,018.82             | \$647,950.94                                                                |
| Partido Verde Ecologista de México   | \$15,445,023.31             | \$772,251.17                                                                |
| Movimiento Ciudadano                 | \$16,602,981.22             | \$830,149.06                                                                |
| Partido Sinaloense                   | \$15,887,638.08             | \$794,381.90                                                                |
| Partido Morena                       | \$72,253,724.62             | \$3,612,686.23                                                              |
| <b>Total</b>                         | <b>\$175,651,281.22</b>     | <b>\$8,782,564.06</b>                                                       |

35. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el artículo 65, apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 4, establece que los partidos políticos deberán destinar anualmente para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, por lo menos el dos por ciento del financiamiento que reciban.
36. Que, conforme al considerando número 16 del presente acuerdo, el 2% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los partidos políticos deberán destinar durante el año 2026 para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivale a \$3,513,025.62 (tres millones quinientos trece mil veinticinco pesos 62/100 moneda nacional).

| FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACT. ORD. PERMANENTES | PORCENTAJE PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS | MONTO QUE SE DEBE DESTINAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES |
|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| A                                                                     | B                                                        | A * B                                                                                                                                                                       |
| \$175,651,281.22                                                      | 2%                                                       | \$3,513,025.62                                                                                                                                                              |

37. Que los importes del financiamiento público que cada partido político deberá destinar para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, son los siguientes:

| PARTIDO POLÍTICO                     | FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2026 | 2% MÍNIMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES |
|--------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Partido Acción Nacional              | \$21,106,184.59             | \$422,123.69                                                                                                                                               |
| Partido Revolucionario Institucional | \$21,396,710.58             | \$427,934.21                                                                                                                                               |
| Partido del Trabajo                  | \$12,959,018.82             | \$259,180.38                                                                                                                                               |
| Partido Verde Ecologista de México   | \$15,445,023.31             | \$308,900.47                                                                                                                                               |
| Movimiento Ciudadano                 | \$16,602,981.22             | \$332,059.62                                                                                                                                               |
| Partido Sinaloense                   | \$15,887,638.08             | \$317,752.76                                                                                                                                               |
| Partido Morena                       | \$72,253,724.62             | \$1,445,074.49                                                                                                                                             |
| <b>Total</b>                         | <b>\$175,651,281.22</b>     | <b>\$3,513,025.62</b>                                                                                                                                      |

38. Resulta pertinente señalar, que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el artículo 65, apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 3 dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, serán actualizadas durante la primera quincena del mes de enero de cada año, considerando el incremento que se otorgue del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe junto con la actualización.
39. Así mismo, los artículos 139, párrafo segundo y 146, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de determinar conforme a las reglas establecidas en el Capítulo VIII del Título Tercero de esa ley, el monto del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos y acordar el calendario para la ministración del mismo.
40. Que el artículo 146, párrafo primero, fracción XXVI de la ley en cita, indica que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
41. Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 10, fracción V, inciso a), 43 y fracción II del artículo 57 del reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, funcionará permanentemente y es su

atribución proponer al Consejo General el monto del financiamiento público que de acuerdo con la ley electoral tienen derecho a recibir los partidos políticos, así como el calendario de sus ministraciones.

42. Que de los considerandos anteriores se desprende que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos.
43. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, aprobó en reunión de trabajo de fecha 19 de agosto de 2025, el anteproyecto de este acuerdo, y con fundamento en el artículo 57, párrafo primero, fracción II, del reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, lo somete a la consideración del Consejo General para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, bases I, II y V, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 64, 65 y 139 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 146, párrafo primero, fracción V de la misma, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - En términos de lo señalado en el presente acuerdo, se determinan los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el año 2026, que corresponden a los partidos políticos en el estado de Sinaloa.

**SEGUNDO.** - Se establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2026 será del orden de **\$175,651,281.22** (ciento setenta y cinco millones seiscientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y un pesos 22/100 M. N.), de conformidad con lo expuesto en el considerando 16 del presente acuerdo, y se distribuirá de la siguiente manera:

#### DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL EJERCICIO 2026

| PARTIDO POLÍTICO                     | TOTAL GASTO ORDINARIO 2026 |
|--------------------------------------|----------------------------|
| Partido Acción Nacional              | \$21,106,184.59            |
| Partido Revolucionario Institucional | \$21,396,710.58            |
| Partido del Trabajo                  | \$12,959,018.82            |
| Partido Verde Ecologista de México   | \$15,445,023.31            |
| Partido Movimiento Ciudadano         | \$16,602,981.22            |
| Partido Sinaloense                   | \$15,887,638.08            |
| Partido Morena                       | \$72,253,724.62            |
| <b>Total</b>                         | <b>\$175,651,281.22</b>    |

**TERCERO.-** La cifra del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales durante 2026 y según lo expuesto en el considerando 27, del presente acuerdo, es de **\$5'269,538.44** (cinco millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y ocho pesos 44/100 M.N.), monto equivalente al 3% del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el año 2026, y será distribuido entre los partidos políticos de la siguiente forma:

**DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO TOTAL PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS  
DURANTE EL EJERCICIO 2026**

| <b>PARTIDO POLÍTICO</b>              | <b>TOTAL PARA GASTO EN<br/>ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2026</b> |
|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Partido Revolucionario Institucional | \$633,185.54                                                |
| Partido del Trabajo                  | \$641,901.32                                                |
| Partido Verde Ecologista de México   | \$388,770.56                                                |
| Partido Acción Nacional              | \$463,350.70                                                |
| Partido Movimiento Ciudadano         | \$498,089.44                                                |
| Partido Sinaloense                   | \$476,629.14                                                |
| Partido Morena                       | \$2,167,611.74                                              |
| <b>Total</b>                         | <b>\$5,269,538.44</b>                                       |

**CUARTO.** – De acuerdo con el presente documento, se tiene que el financiamiento público total que habrán de recibir los partidos políticos para el ejercicio 2026 será de \$180,920,819.66 (ciento ochenta millones novecientos veinte mil ochocientos diecinueve pesos 66/100 MN) incluyendo el sostenimiento para actividades ordinarias y específicas.

| <b>PARTIDO POLÍTICO</b>                 | <b>TOTAL GASTO<br/>ORDINARIO</b> | <b>TOTAL GASTO<br/>ACTIVIDADES ESP.</b> | <b>TOTAL<br/>FINANCIAMIENTO<br/>PÚBLICO 2026</b> |
|-----------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Partido Acción Nacional                 | \$21,106,184.59                  | \$633,185.54                            | \$21,739,370.13                                  |
| Partido Revolucionario<br>Institucional | \$21,396,710.58                  | \$641,901.32                            | \$22,038,611.90                                  |
| Partido del Trabajo                     | \$12,959,018.82                  | \$388,770.56                            | \$13,347,789.39                                  |
| Partido Verde Ecologista de<br>México   | \$15,445,023.31                  | \$463,350.70                            | \$15,908,374.01                                  |
| Partido Movimiento Ciudadano            | \$16,602,981.22                  | \$498,089.44                            | \$17,101,070.66                                  |
| Partido Sinaloense                      | \$15,887,638.08                  | \$476,629.14                            | \$16,364,267.22                                  |
| Partido Morena                          | \$72,253,724.62                  | \$2,167,611.74                          | \$74,421,336.36                                  |
| <b>TOTAL</b>                            | <b>\$175,651,281.22</b>          | <b>\$5,269,538.44</b>                   | <b>\$180,920,819.66</b>                          |

**QUINTO.** - Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro del mes calendario que corresponda, a partir de la aprobación de la actualización que se realice por ley al presente acuerdo.

**SEXTO.** - Notifíquese en sus términos el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**SÉPTIMO.** - Notifíquese en sus términos el presente acuerdo a la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, a efecto de que se entreguen a esta autoridad electoral, los montos totales de las ministraciones aprobadas para el ejercicio 2026.

**OCTAVO.** - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", así como en el portal institucional de este órgano electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Doctor Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.

  
Lic. Arturo Fajardo Mejía  
Consejero Presidente

  
Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas  
Secretario Ejecutivo